



**LA “CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE”:
UN NUEVO CAMPO PARA LA ACCION SINDICAL
EN DERECHOS HUMANO**

**Tercera nota:
LA RELATORIA SOBRE DESC DE LA COMISION
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**Julio Piumato
Septiembre 2020**

Esta tercera nota de la serie continúa la revisión de los antecedentes y experiencia en materia de CER, ahora en la región americana, desde la CITH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA.

En 2012, la CITH creó la Unidad DESC, que en 2017 se convirtió en REDESCA (Relatoría Especial sobre Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales), que se ocupa del tema Empresas y DH siguiendo la nueva perspectiva sobre el tema, desde la aprobación de los “Principios Rectores sobre Empresas y DH” de Naciones Unidas.

Previamente, la OEA había elaborado la “Guía de Principios sobre Responsabilidad Social de las Empresas en el Campo de los Derechos Humanos y el Medio Ambiente en las Américas”(2014). La creación de la Red fue acompañada del informe sobre la “Regulación Consciente y Efectiva de las Empresas en el Ámbito de los Derechos Humanos”(2017).

La Red ha realizado seis visitas realizadas por el Grupo de Trabajo en las Américas: Estados Unidos, Brasil, México, Canadá, Perú y Honduras

El año pasado, la Red presentó el documento “Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos: Relatoría Especial sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales”, (septiembre 2019).

Es la primera vez que se sistematizan distintos pronunciamientos de la Comisión sobre este tema, enumerando 30 casos presentados entre 2004 y 2019, encuadrados en la temática de Empresas y DDHH, que dieron lugar a resoluciones que plantean medidas cautelares

Los países con mayor cantidad de denuncias son Perú (seis), Honduras, México, y Costa Rica (cuatro). Le siguen Guatemala, Brasil y Chile (dos), y también se contabilizan

una denuncia en Panamá, Belice, Suriname, y Estados Unidos de América.

Con esta tarea, la Red tiene el objetivo, de “busca identificar y fijar algunos elementos y estándares interamericanos que, aunque iniciales, serán centrales para el entendimiento de la materia desde las competencias de la CIDH, así como crear una oportunidad para que los Estados evalúen y revisen la efectividad o vacíos de sus sistemas internos en el ámbito de empresas y derechos humanos”.

La Red señala que el análisis “parte de la base de las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos en supuestos en los que las empresas se encuentran de alguna manera involucradas con la realización o afectación de dichos derechos.... y desde un análisis sistemático y evolutivo busca clarificar, organizar y desarrollar dichos deberes estatales y los efectos que se pueden generar sobre las empresas en su cumplimiento desde la experiencia jurídica interamericana”.

En una nota de sensibilización como ésta, nos interesa registrar los principios utilizados por la Comisión y la Red en el tema Empresas y DDHH:

En primer lugar, se afirma que:

-“las actividades empresariales se han incrementado debido a la mayor globalización de nuestras sociedades y que las inversiones empresariales tienen la capacidad de generar una alta influencia en el desarrollo económico y social en el mundo.

-algunas empresas que en un inicio comenzaron como proyectos nacionales, se han logrado expandir y crear

sucursales en diversos lugares del mundo, tener alianzas con Estados u otros actores privados, y diversas relaciones comerciales y cadenas de suministro a nivel transnacional.

-esto también ha generado una mayor oferta de bienes y servicios, oportunidad de empleos, ingresos públicos por pago de impuestos y transferencia de nuevas tecnologías y conocimiento; que aunque puedan implicar beneficios y resultados favorables para la realización de los derechos humanos, también suponen complejos desafíos en su observancia y vigencia.

-en muchos casos, las relaciones asimétricas de poder entre las empresas y las personas o comunidades, incluyendo trabajadores y trabajadoras, así como entre empresas y algunos Estados, especialmente aquellos con instituciones más débiles, pueden reforzar las desigualdades ya existentes en las sociedades, que al no considerar el respeto de los derechos humanos como obligación básica, genera el riesgo de sacrificar su disfrute en los sectores más débiles o vulnerables.

-en tales contextos, estos problemas se acentúan cuando no existen los mecanismos estatales adecuados que permitan prevenir violaciones a los derechos humanos, mitigar los daños causados, reparar integralmente a las víctimas y sancionar cuando corresponda a las autoridades estatales o empresas que se encuentren involucradas”

En este marco, se avanza hacia las siguientes afirmaciones:

- “resulta fundamental establecer el significado de las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos, analizadas a partir de los contextos

relacionados con las actividades empresariales a la luz de la experiencia interamericana.

-cuanto más sensible y comprometida sea su actuación con los derechos humanos, mejor aportará a su efectiva vigencia.

-no hay propiamente desarrollo sin respeto pleno por los derechos humanos. Ello impone limitaciones y deberes de obligatorio cumplimiento a las autoridades estatales y puede tener consecuencias jurídicas para actores no estatales, como las empresas.

-las normas del Sistema exigen que el desarrollo tenga lugar en condiciones tales que se respeten y se garanticen los derechos humanos de los individuos afectados

-para ello, el desarrollo debe gestionarse en forma sostenible, justa e igualitaria, buscando el crecimiento económico con equidad y la consolidación de la democracia, de modo que se avance en la creación de circunstancias que permitan alcanzar el disfrute pleno

-de acuerdo con sus obligaciones internacionales, los Estados deben asegurar que las actividades empresariales no se lleven a cabo a expensas de los derechos y libertades fundamentales de las personas o grupo de personas, incluyendo a los pueblos indígenas y tribales, comunidades campesinas y poblaciones afrodescendientes como colectivos cohesionados, y dando particular atención en este último caso al derecho de la consulta y consentimiento libre, previo e informado según los estándares interamericanos sobre la materia.

-el respeto y la garantía de los derechos humanos en el contexto de actividades empresariales, lejos de ser contraproducentes coadyuvan tanto a que se fortalezca el

comportamiento empresarial responsable, como al aumento de la rentabilidad de las empresas al disminuir los riesgos de sufrir reclamos, daños a su imagen pública o pérdidas de oportunidades para sus negocios.

-en todo caso, no es admisible la permisibilidad de la violación de derechos humanos para justificar beneficios económicos, sean particulares o generales.

-asimismo, es evidente que las actividades empresariales se han incrementado debido a la mayor globalización de nuestras sociedades y que las inversiones empresariales tienen la capacidad de generar una alta influencia en el desarrollo económico y social en el mundo.

-cualquiera sea la iniciativa de desarrollo que se dé en esta materia no generará resultados razonables por sí mismos si no se tienen en cuenta las normas y estándares aplicables de derechos humanos, y en particular su aplicación bajo la experiencia interamericana.

-lo anterior implica no sólo analizar y delimitar de manera más concreta las formas de intervención y abstención exigidas al Estado en este campo, sino también examinar los efectos jurídicos que se puedan desprender sobre las empresas, para superar aquellos obstáculos conceptuales o procedimentales que se puedan presentar en este ámbito”.

En lo que sigue, la Comisión y la Red caracterizan a los instrumentos:

-“es esencial tomar en cuenta el conjunto creciente de instrumentos internacionales que guardan relación con la protección de los derechos humanos frente a empresas, en la medida que permiten dotar de contenido las obligaciones

internacionales de los Estados e influyan en la protección de los derechos de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción”

-los tratados sobre derechos humanos son instrumentos vivos cuya interpretación tiene que adecuarse a la evolución de los tiempos y, en particular, a las condiciones de vida actuales”

-dicha interpretación evolutiva es consecuente, además, con las reglas generales de interpretación de los tratados, consagradas en la Convención de Viena; así como con las pautas de interpretación contenidas en el artículo 29 de la Convención Americana”

En relación a este último punto, la Comisión y la Red introducen una evaluación del tema clave en la actual perspectiva de la CER: el concepto de la “debida diligencia”, que es el eje de la política mundial en este campo, desde su inclusión en los “Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y DDHH” (2011), sobre el cual ya re registramos su contenido en una nota anterior:

-“los Principios Rectores se han venido consolidando como la base mínima de referencia de gobernanza mundial en la materia, y son una fuente autorizada para propiciar un entorno que prevenga y remedie las violaciones de los derechos humanos en el marco de las actividades u operaciones empresariales.

-pero los Principios no pretenden ser la última palabra sino más bien el fin del comienzo: mediante el establecimiento de una plataforma global de acción, a partir de la cual construir un progreso acumulativo, paso a paso, sin cerrar otros desarrollos prometedores a largo plazo

-los Principios son una base conceptual dinámica y evolutiva, que impregna los aspectos del discurso y acción en el ámbito de las empresas y los derechos humanos en coexistencia con otros estándares jurídicos de carácter vinculante.

-de allí que se los utilice como punto de partida y complemento en el análisis del presente informe, en lugar de considerarlos como pautas cerradas que impidan abrir espacios de desarrollo y convergencia hacia un progreso acumulativo que tenga en cuenta el impacto real en la vida de las personas y comunidades en estos contextos, en particular teniendo en cuenta la normativa, experiencia y jurisprudencia interamericanas”.

El Comité y la Red hacen finalmente una apelación:”la amplia participación de la sociedad civil, personas defensoras de derechos humanos, comunidades afectadas y víctimas de violaciones a los derechos humanos, como la voluntad política de las autoridades en todos sus niveles también son y serán factores imprescindibles para avanzar esfuerzos nacionales, regionales y universales en la materia al brindar oportunidades de prevención, y asegurar el acceso a la justicia y reparación efectivas para quienes se vean afectados.